

todo caso, respetará el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

Artículo 5°. *Vigencia.* Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2024.

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Jhenifer Mojica Flórez.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 40235 DE 2024

(julio 4)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 90579 de 2013 que crea la Mesa de Concertación con el fin de contar con insumos para la definición de la Política Pública para la Formalización de la Minería Informal.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 107 de la Ley 1450 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, expresa que la administración pública, tiene la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública, realizando para ello las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que de conformidad con el artículo 107 de la Ley 1450 de 2011, es deber del Gobierno nacional implementar una estrategia para diferenciar la minería informal de la minería ilegal, y respetando el Estado social de Derecho, en aras de construir una estrategia que proteja los mineros informales, garantizando su mínimo vital y el desarrollo de actividades mineras u otras actividades que le garanticen una vida digna.

Que mediante Resolución número 90579 del 25 de Julio de 2013 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se crea la “Mesa de Concertación”, como una instancia de articulación de política pública y participación entre los diferentes actores, con el objeto de contar con insumos para la definición de políticas para la formalización minera, y en el marco de la mesa se coordinan y armonizan planes, programas y acciones necesarias para la ejecución de la formalización minera.

Que mediante Resolución número 90199 del 14 de febrero de 2014 se modifica la Resolución número 90579 de 2013, entre otros modificando el artículo 8°, el numeral 9 del artículo 5° y los garantes que el precitado artículo 5° incluía.

Que en sesión de la “*mesa de concertación*” de fecha 28 de junio de 2023, se genera el compromiso de: “*1. Modificar la Resolución de la Mesa de Concertación para incluir a Confedemeraldas y Asinco Federación de Carboneros de Boyacá. Responsable: MME*”.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en las Resoluciones número 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publicó el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, desde el 3 de noviembre de 2023 hasta el 18 de noviembre de 2023 sin que se hubieran recibido observaciones de la ciudadanía, tal como se determina en el memorando 3-2023-032066 remitido por el Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Modificar el artículo 5° de la Resolución número 90579 de 2013, en cuanto a sus integrantes, el cual quedará así:

“*Artículo 5°. Integración.* La “*Mesa de Concertación*” estará integrada según lo concertado con las comunidades por:

1. El Director de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía o su delegado.
2. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía o su delegado
3. El Jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales del Ministerio de Minas y Energía o su delegado.
4. El Presidente de la Agencia Nacional de Minería o su delegado.
5. Un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
6. Un representante del Ministerio del Interior
7. Un representante del Ministerio de Trabajo
8. Un representante del Ministerio de Defensa Nacional
9. El Gobernador o Gobernadores de los departamentos conforme a la región en que se realice la mesa o sus delegados.

10. *Trece representantes de CONALMINERCOL – COMITÉ NACIONAL DE PROTESTA MINERA*

*Y como garantes...”.*

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 4 de julio de 2024.

El Ministro de Minas y Energía,

*Ómar Andrés Camacho Morales.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 007479 DE 2024

(mayo 15)

por la cual se prorroga la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC), ordenada mediante la Resolución número 8609 del 16 de mayo de 2022, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.

La Ministra de Educación Nacional, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014, así como los Decretos número 698 de 1993 y 324 de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las Leyes 30 de 1992, 1740 de 2014 y el Decreto número 2269 de 2023, la Inspección y Vigilancia de la Educación Superior se ejerce entre otras cosas, con el fin de: i) velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus representantes legales, rectores y directivos; ii) velar por la calidad y continuidad del servicio público de educación superior, iii) velar por el adecuado cubrimiento del servicio público de Educación Superior.

Que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior, puede adoptar mediante acto administrativo motivado, una o varias medidas de carácter preventivo con el fin de promover la continuidad del servicio, el restablecimiento de la calidad, el adecuado uso de las rentas o bienes de las instituciones de educación superior de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias, o la superación de situaciones que amenacen o afecten la adecuada prestación del servicio de educación o el cumplimiento de sus objetivos.

Que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC), es una institución de educación superior, de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 264 de 1972 del Ministerio de Justicia y registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 1725.

Que esta universidad se encuentra sometida a la inspección y vigilancia de la educación superior que le corresponde ejercer al Ministerio de Educación Nacional, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1740 de 2014, el Decreto número 1075 de 2015 y el Decreto número 698 de 1993.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia de la educación superior, dispuestas en la Ley 1740 de 2014, y con ocasión a la existencia de situaciones administrativas y financieras que podían poner en peligro la prestación del servicio público de educación superior en condiciones de calidad y continuidad, expidió la Resolución número 5766 de 6 de junio de 2019, por la cual se ordenan medidas preventivas y de vigilancia especial para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC), en la cual se dispuso:

“(…) **Artículo Primero:** Adoptar las siguientes **Medidas Preventivas** para la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 1740 de 2014, y las motivaciones anotadas en este acto administrativo:

1. Señalar condiciones de carácter administrativo y financiero que la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC), deberá atender para corregir o superar en el menor tiempo posible las situaciones, irregularidades y deficiencias de esta naturaleza, las cuales serán impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de comunicaciones enviadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia de este Ministerio.
2. Disponer la **vigilancia especial** en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC), por estar incursas en las causales b) y c) del artículo 111 de la Ley 1740 de 2014. sustentadas en la parte considerativa de esta resolución.

**Artículo Segundo:** Adoptar la siguiente **Medida de Vigilancia Especial**, en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia (FUAC), de conformidad con lo